

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00230 00

Revisada la actuación se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva en razón de la cuantía de la misma.

Nótese que, de acuerdo con el título valor aportado como base de la ejecución y las pretensiones de la demanda, la suma allí incorporada asciende a \$110.583. 000.oo, más los intereses moratorios del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 24 de julio de 2020 (fecha de presentación de la demanda), por lo cual, luego de efectuada la correspondiente operación aritmética se tiene que las pretensiones de la demanda ascienden a \$119.343.000.oo, es decir, menos de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con los artículos 25 y 26, numeral 1 del Estatuto Procesal, cuyo conocimiento corresponde en primera instancia a los juzgados civiles municipales, como lo norma el artículo 18, numeral 1 de la misma codificación.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo. - REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y del Circuito-

reparto-, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciase.

Tercero. - Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO